

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0391

DR. OMAR SANTIAGO CABEZAS OCAÑA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: “*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Régimen Especial, señalando que: “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (,,) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes*”;

Que, en el número 9a del artículo 6, de la LOSNCP, se define el término “Delegación”, como:

“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. **Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;** c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un

*proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.
La declaratoria de deserto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 58 de la norma *íbidem*, establece que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, **régimen especial**, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal;

Que, el numeral 6 del artículo 193, dispone: "*Procedimiento.- Las contrataciones de asesoría jurídica y las de patrocinio jurídico requerido por las entidades contratantes, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: (...) 6. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará deserto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0768 de 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCOTEL, nombró al doctor Omar Santiago Cabezas Ocaña, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, y en la letra e) del artículo 16 *íbidem*, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, a través del artículo 1, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 octubre de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, reformó y sustituyó el artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, otorgando atribuciones y competencias al titular de la Coordinación General Administrativa

Financiera de la ARCOTEL, el nivel administrativo de autorización para los procedimientos de régimen especial, sin límite de monto;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0778-M de 18 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, se dirigió a la Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes, con la finalidad de comunicar la validación de disponibilidad del recurso en la Línea POA 327 para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que se encuentra en la Planificación Institucional para el año 2022;
- Que, con fecha noviembre de 2022, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Redes y Telecomunicaciones; y, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, emitieron el Informe de Necesidad;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1375-M de 21 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, remitió la validación de la constancia del proceso de contratación en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL, correspondiente al año 2022; y, la verificación de no disponibilidad en el Catálogo Electrónico del SERCOP;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1399-M de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, certificó la disponibilidad de fondos por el monto de \$194.880,00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, en la partida presupuestaria 530601 “Consultoría-Asesoría e Investigación Especializada”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2027-M de 25 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, con la finalidad de solicitar autorización del inicio del proceso de contratación, para lo cual remitió la documentación correspondiente;
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2028-M de 25 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir un alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2027-M de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se aclara el asunto del citado memorando;
- Que, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2052-M de 29 de noviembre de 2022, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir un alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2027-M de 25 de noviembre de 2022, con la finalidad de remitir los Términos de Referencia del citado proceso de contratación;
- Que, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2027-M de 25 de noviembre de 2022, del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso: “...PREVIA AUTORIZACIÓN DE INICIO SÍRVASE DISPONER LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS. HECHO LO CUAL, SÍRVASE INSTRUMENTAR PROCESO DE CONTRATACIÓN OBSERVANDO NORMA LEGAL VIGENTE”;
- Que, a través del memorando Nro. CTHB-2022-2055-M de 29 de noviembre de 2022, la

Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para señalar que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, requiere contar con profesionales que brinden la asesoría y patrocinio jurídico para llevar a cabo los procedimientos de negociación de la renovación del título habilitante del servicio móvil avanzado que realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con CONCEL y OTECEL S.A.; y, además describe las acciones que llevarán a cabo los citados profesionales;

Que, la Directora de Talento Humano mediante “INFORME TÉCNICO EN TORNO A LA SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO – ASESORÍA LEGAL Nro. CADT-2022-300”, señala en lo principal lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIONES :

4.1. La ejecución de dos (2) procesos de optimización de talento humano en los años 2019 y 2020, en los cuales se compró obligatoriamente renuncias a treinta y seis (36) ex servidores, se suprimió treinta y nueve (39) puestos y se despidió intempestivamente a veinte y ocho (28) trabajadores, debilitó la capacidad de respuesta institucional, ocasionando sobrecarga laboral, y retrasando el normal flujo de los procesos, dado que se redujo ciento tres (103) puestos de trabajo, por ello, durante el levantamiento de información para la elaboración de la Planificación de Talento Humano 2022, se evidenció que la Institución cuenta con una plantilla mínima, la cual no resulta suficiente para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades institucionales definidas para cada unidad administrativa en el Estatuto Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL.

4.2. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes evidencia la necesidad de vincular personal jurídico a las Direcciones que la conforman, sin embargo existen restricciones de orden normativo y presupuestario que lo impiden, toda vez que no se encuentran contemplados dentro de la Planificación de Talento Humano 2022 de ARCOTEL aprobada por el Ministerio del Trabajo.

4.3. Revisado el distributivo de remuneraciones de ARCOTEL, no se evidencian puestos vacantes en la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, por lo que no es factible atender el requerimiento de la unidad requirente bajo las modalidades de nombramiento de libre remoción y nombramiento provisional.

4.4. Para la vinculación de personal bajo cualquier modalidad se deberán considerar únicamente los perfiles de puestos institucionales, conforme lo establece la normativa vigente, por lo que se debe enfatizar que la descripción establecida por la unidad requirente no es acorde a las denominaciones de puestos aprobadas por el Ministerio del Trabajo para ARCOTEL.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2022-1504-M de 29 de noviembre de 2022, la Directora de Talento Humano, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir el Informe Técnico Nro. CADT-2022-300 de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual guarda relación con la solicitud remitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con el asunto “INFORME TÉCNICO – ASESORÍA LEGAL”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0382 de 30 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió:

“(...) Art. 1.- ACOGER, el informe de necesidad; y términos de referencia,

aprobados por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitante, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, anexos al requerimiento realizado mediante memorandos ARCOTEL-CTHB-2022-2027-M; ARCOTEL-CTHB-2022-2028-M; y, ARCOTEL-CTHB-2022-2052-M de 25 y 29 de noviembre de 2022, respectivamente; para la contratación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica, a través del procedimiento de Régimen Especial, signado con código Nro. RE-APJ-ARCOTEL-04-22.

Art. 2.- APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-APJ-ARCOTEL-04-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, con presupuesto referencial \$194.880,00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, el cual se encuentra debidamente certificado.

Art. 3.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Régimen Especial Nro. RE-APJ-ARCOTEL-04-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

Art. 4.- INVITAR, a la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A., con RUC 0993015342001, a fin de que presenten su oferta técnica y económica de conformidad con los Términos de referencia, y demás condiciones establecidas en los pliegos.

Art. 5.- CONFORMAR, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: Ing. Mauricio Cabezas Cabrera, Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones , como Presidente de la Comisión Técnica; el Econ. Rayner Campoverde Peñafiel, Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en calidad de Delegado de la Unidad Requiere; Dra. Sandra Cabezas Rea, Sub Directora General de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en calidad de Técnico Afín al Objeto de la Contratación. (...)" .;

Que, con fecha 30 de Noviembre de 2022, mediante Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, se dejó constancia de las preguntas, respuesta y aclaraciones realizadas dentro del proceso de régimen especial RE-APJ-ARCOTEL-04-22.;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de oferta de fecha 1 de diciembre de 2022, se dejó constancia de la oferta entregada a través del portal por parte de la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A.;

Que, a través del Acta de Apertura de Ofertas de 01 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del Proceso de contratación mediante Régimen Especial, deja constancia de la apertura de la oferta presentada por la empresa invitada, conforme el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos;

- Que, mediante Anexo de Calificación de Ofertas, de fecha 2 de diciembre de 2022, luego de la revisión y análisis de la oferta presentada, la Comisión Técnica del proceso de contratación RE-APJ-ARCOTEL-04-22, establece lo siguiente: “*De conformidad con lo citado en los artículos 80 numeral 3 y el artículo 82 numeral 2 del reglamento de LOSNCP del contenido en los pliegos del c, la revisión y evaluación de la documentación contenida en la propuesta presentada, el oferente: EMPRESA PINO ELIZALDE ABOGADOS PINO EL S.A, NO CUMPLE con la totalidad de los parámetros establecidos en las especificaciones y pliegos del proceso RE-APJ-ARCOTEL:g4-22, razón por la cual en base a la normativa citada, es motivo de descalificación de su oferta.*”;
- Que, mediante Acta de Calificación de fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del proceso de contratación Nro. RE-APJ-ARCOTEL-04-22, señala en lo principal lo siguiente: “**CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo citado en los artículos 80 y 82 del reglamento de LOSNCP contenido en los pliegos del régimen especial de RE-APJ-ARCOTEL-04-22 a la revisión y evaluación de la documentación contenida en la propuesta presentada, el oferente: EMPRESA PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A, NO CUMPLE con la totalidad de los parámetros establecidos en las especificaciones y pliegos del proceso RE-APJ-ARCOTEL-04-22, razón por la cual en base a la normativa citada, es motivo de descalificación de su oferta”;
- Que, la Comisión Técnica conformada para la tramitación del proceso RE-APJ-AROTEL-04-22, para la *contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, mediante Informe de Resultados de fecha 2 de diciembre de 2022, señala en lo principal lo siguiente: “**RECOMENDACIÓN** En base a lo expuesto, la Comisión Técnica designada para el proceso, recomienda al Delegado del Director Ejecutivo, descalificar la oferta presentada”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDR-2022-0299-M de 02 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión Técnica, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir el Acta de Calificación y el Informe de Resultados del proceso RE-APJ-ARCOTEL-04-22;
- Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CCDR-2022-0299-M de 02 de diciembre de 2022, del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso: “...**OBSERVANDO COMPETENCIA DE LA CADA SÍRVASE CONTINUAR PROCESO APLICANDO NORMA LEGAL VIGENTE**”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2022-1444-M de 06 de diciembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Encargado, la revisión del instrumento legal de la Resolución de Declaratoria de Desierto; y, reapertura del procedimiento de contratación tendiente a contratar la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;
- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0410-M de 14 de diciembre de 2022 la Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura, del

procedimiento para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022; y, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la LOSNCP; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el artículo artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el Informe de Resultados y el Acta de Calificación del proceso RE-APJ-ARCOTEL-04-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, anexos al requerimiento realizado mediante memorando ARCOTEL-CCDR-2022-0229-de 02 de diciembre de 2022;
- Art. 2.-** **DECLARAR** desierto el procedimiento de Régimen Especial signado con el código RE-APJ-ARCOTEL-04-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, conforme lo determinado en la letra b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ser descalificada la oferta presentada, según lo indicado en el Informe de Resultados suscrito por la Comisión Técnica, de fecha 02 de diciembre de 2022.
- Art. 3.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-APJ-ARCOTEL-05-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, con presupuesto referencial \$194.880,00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, el cual se encuentra debidamente certificado.
- Art. 4.-** **AUTORIZAR**, la reapertura del procedimiento mediante la modalidad de Régimen Especial Nro. RE-APJ-ARCOTEL-05-22, para la contratación de la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.
- Art. 5.-** **INVITAR**, a la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A., con RUC 0993015342001, a fin de que presenten su oferta técnica y económica de conformidad con los Términos de referencia, y demás condiciones establecidas en los pliegos.

Art. 6.- **CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: Ing. Mauricio Cabezas Cabrera, Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, como Presidente de la Comisión Técnica; el Econ. Rayner Campoverde Peñafiel, Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en calidad de Delegado de la Unidad Requirente; Dra. Sandra Cabezas Rea, Sub Directora General de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en calidad de Técnico Afín al Objeto de la Contratación.

Art. 7.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 9 del Capítulo III sección I de la Resolución RE-SERCOP-0000072-2016 del 31 de agosto del 2016, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Art. 8.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a los funcionarios designados para la conformación de la Comisión Técnica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de diciembre de 2022

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Saskya Caizapanta S. DIRECTORA ADMINISTRATIVA